

Rad.: 087584003001-2003-01093-00

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A contra RODOLFO FONTALVO CHAVARRO, MARIA DEL CARMEN OROZCO DE PUCHES y JOSEFINA OROZCO VILLA, con escrito pendientes por resolver, mediante los cuales se solicitan medida cautelar, se renuncia al poder y se presenta cesión de crédito. Sírvase proveer.

Soledad, abril 9 de 2024

NUBIA MARQUEZ VARELO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ABRIL NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial presentado, siendo procedente la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante se accederá a ello, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

En relación al memorial presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, a través del que presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, esta será aceptada por cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A., a través de su apoderado especial manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en los pagarés 00025409 y 00063569, suscrito por la parte demandada, en el que se encuentran consignadas las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, o deposito a término, o a cualquier título, tengan los demandados RODOLFO FONTALVO CHAVARRO, MARIA DEL CARMEN OROZCO DE PUCHES y JOSEFINA OROZCO VILLA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.724.815, 32.619.730 y 32.845.300 respectivamente, siempre y cuando sean susceptibles de tal medida en MI BANCO. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$42.164.793.00). Los dineros que sean descontados serán puestos a órdenes de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 087582041001. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P.

Rad.: 087584003001-2003-01093-00

3.- ACEPTAR la Cesión de crédito que hace BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.

4.- TENER en consecuencia como titular de los créditos, garantías y privilegios en el presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., dentro de la obligación que le correspondía BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. interpuesta contra RODOLFO FONTALVO CHAVARRO, MARIA DEL CARMEN OROZCO DE PUCHES y JOSEFINA OROZCO VILLA.

5.- CONMINAR al cesionario a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente y defienda sus intereses en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO

SSM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**  
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 056, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 10 de abril de 2024.  
**NUBIA MÁRQUEZ VARELO**  
Secretaria

Firmado Por:  
Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583762c9b8e623fa6e5af1c719ac2337a67d6411fadbfd2fbdca8cb840310d86**

Documento generado en 09/04/2024 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>